CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EMILSE AMADO SUÁREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00072-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda a través de apoderado judicial a la señora EMILSE AMADO SUÁREZ, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en los pagarés identificados así:

1. N° 015466100007970, correspondiente a la obligación N°. 725015460158059.
2. N° 015466100007071, correspondiente a la obligación N°. 725015460141882.
3. N° 4866470213723109, correspondiente a la obligación N°.4866470213723109.

Atendiendo a que los títulos base de recaudo ejecutivo contienen obligaciones claras expresas y exigibles, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma inferior a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE M/CTE ($35.912.238), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra contra de EMILSE AMADO SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 33376810 y a favor del del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las obligaciones contenidas en los pagarés N° 015466100007970, N° 015466100007071 y N° 4866470213723109 y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. El pagaré N°015466100007970, correspondiente a la obligación N°. 725015460158059 así:
   1.1 Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000), por concepto de capital adeudado, que debía ser cancelado a más tardar el 07 de abril de 2022 de conformidad con el título valor materia de ejecución.

1.2 Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($1.579.611) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, calculados sobre el capital señalado en el numeral anterior, generados desde el 30 de mayo de 2021hasta el día 07 de abril de 2022 y liquidados a una tasa variable del IVRSV + 6.7 puntos efectiva anual.

1.3 Por los intereses moratorios causados desde el 08 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

1.4 Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/TE ($2.082.311), correspondientes a otros conceptos que el Ejecutado adeuda al Banco de conformidad con la literalidad del pagaré.

2. El pagaré N°.015466100007071, correspondiente a la obligación N°. 725015460141882 así:

2.1 Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHOPESOS M/CTE ($10.912.238), por concepto de capital adeudado, que debía ser cancelado a más tardar el 07 de abril de 2022 de conformidad con el título valor materia de ejecución.

2.2 Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($884.785) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, calculados sobre el capital señalado en el numeral anterior, generados desde el 29 de febrero de 2021 hasta el día 07 de abril de 2022 y liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectiva anual.

2.3 Por los intereses moratorios causados desde el 08 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.4 Por la suma de UN MILLÓN VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHOPESOS M/TE ($ 1.025.458), correspondientes a otros conceptos que el Ejecutado adeuda al Banco de conformidad con la literalidad del pagaré.

3. El pagaré N°. 4866470213723109, correspondiente a la obligación N°.4866470213723109 así:

3.1 Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), por concepto de capital adeudado, que debía ser cancelado a más tardar el 07 de abril de 2022 de conformidad con el título valor materia de ejecución.

3.2 Por los intereses moratorios causados desde el 08 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.3 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOSM/TE ($ 149.375), correspondientes a otros conceptos que el Ejecutado adeuda al Banco de conformidad con la literalidad del pagaré

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia la demandada EMILSE AMADO SUÁREZ, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 7.184.456 y T.P. N°. 165.159 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado N°. 015, de hoy **veintinueve (29) de abril de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra
Secretaria